

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 009512

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-3259

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS CONTRA TUMORES QUE COMPRENDEN DERIVADOS SUSTITUIDOS DEL ACRILOIL DISTAMICINA Y AGENTES ALQUILANTES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP 01/07064 de fecha 20 de junio del 2001, fue radicada en esta Superintendencia el 20 de enero del 2003 bajo el número 03003259, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 532 del 30 de septiembre del 2003, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 120 a 124 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 03-003259-00010-0000 del 29 de abril del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 134 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 009512

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-3259

SEXTO: Que en el presente caso cumple los requisitos indicados en el numeral anterior la reivindicación 1 contenida en el folio 134, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para la misma el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que por su parte, el artículo 25 de la misma Decisión 486 establece: *“La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo”*.

La reivindicación 2 del folio 134 presenta problemas de unidad de invención. La cláusula en comento pretende proteger el producto sin que exista un único concepto inventivo que lo relacione para poder coexistir, teniendo en cuenta que los productos pueden estar conformados por diversos grupos de invención como lo son: *“más de un medicamento”, “el envase”, “el empaque”, “las instrucciones”, “formas de dosificación”,* entre otros.

El solicitante claramente señala a folio 36 del cuaderno administrativo, que *“El presente invento proporciona igualmente un producto que lo comprende un derivado acrilóil distamicina de fórmula (I)... y un agente alquilante, como preparación combinada para uso simultáneo, separado o secuencial en la terapia antitumoral”*.

Así las cosas, la solicitud en su reivindicación 2 del folio 134 está referida a mas de una invención, por lo tanto no cumple con el requisito de unidad de que trata el artículo 25 anteriormente transcrito y en consecuencia no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN EL DERIVADO DE ACRILOIL DISTAMICINA BROSTALICINA Y UN AGENTE ALQUILANTE SELECCIONADO DE CARMUSTINA, TIOTEPA CARBOPLATIN Y CISPLATIN”**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 009512

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-3259

**" COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN EL DERIVADO DE
ACRILOIL DISTAMICINA BROSTALICINA Y UN AGENTE ALQUILANTE
SELECCIONADO DE CARMUSTINA, TIOTEPA CARBOPLATIN Y CISPLATIN "**

Clasificación IPC: A 61 K 45/06, 31/555.

Reivindicación(es): 1 **Folio(s):** 134

Titular(es): NERVIANO MEDICAL SCIENCES S.R.L.

Domicilio(s): Viale Pasteur, 10, Nerviano (MI), Italia 20014.

Inventor(es): Maria Cristina Rosa Geroni, Paolo Cozzi e Italo Beria.

Prioridad N°: 0015447.6 **Fecha:** 23 de junio del 2000 **País:** GB.

Solicitud Internacional N°: PCT/EP 01/07064 **Fecha:** 20 de junio del 2001.

Vigente desde: 20 de junio del 2001 **Hasta:** 20 de junio del 2021

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 2 contenida en el folio 134 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 009512

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-3259

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Nerviano Medical Sciences S.R.L., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 FEB. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83, Piso 5.
Bogotá D.C.

202021